



RESOLUCIÓN EXENTA N°53/2020

Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado “Adecuación Capacidad de Envasado Planta Linares”, solicitada por los Sres. Luis Gonzalo Robert Montenegro y Pablo Tagle, en representación de WATT’S S.A.

Talca, 12 de marzo de 2020.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N° 85, de fecha 12 de mayo de 2010, mediante la cual la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado “Planta separadora de sólidos y disposición de RILes en riego”.
4. La Resolución Exenta N° 148, de fecha 22 de diciembre de 2017, mediante la cual la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado “Actualización Operacional Planta Frutos del Maipo Linares”.
5. La Resolución Exenta N°61, de fecha 14 de junio de 2018, que se pronuncia sobre cambio de razón social del titular, en proyectos “Planta separadora de sólidos y disposición de RILes en riego” y “Actualización Operacional Planta Frutos del Maipo Linares”.
6. La presentación, de fecha 21 de enero de 2020, realizada por los Sres. Luis Gonzalo Robert Montenegro y Pablo Tagle, en representación de WATT’S S.A., mediante la cual solicitaron pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Adecuación Capacidad de Envasado Planta Linares”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 6 de los vistos, el proponente “WATT’S S.A.”, a través de los Sres. Luis Gonzalo Robert Montenegro y Pablo Tagle, representantes de la sociedad, solicitaron pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Adecuación Capacidad de Envasado Planta Linares”.
2. Que, Watt’s S.A es titular del Proyecto “Planta separadora de sólidos y disposición de RILes en riego” aprobado por la RCA 85/2010, el cual consistió en la construcción y operación de una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos, así como la disposición de los residuos tratados mediante riego por surcos en 13,257 ha de eucaliptos.

Posteriormente, mediante la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) denominada “Actualización operacional planta frutos del Maipo Linares”, calificada favorablemente mediante la RCA 148/2017, se modificó la RCA N° 85/2010, principalmente en lo relacionado con un “aumento de la superficie construida, desde 16.626,09 m² hasta 17.143,09 m², la incorporación de nuevos equipos necesarios para la estructuración de nuevas líneas de procesos, el aumento de la capacidad de frío y acondicionamiento de las instalaciones existentes, realizando reparaciones de pisos, paredes, techumbres, entre otras, necesarias para cumplir con los estándares de calidad alimentaria”.

3. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto presentado “...consiste en aumentar la capacidad de envasado con que actualmente cuenta Planta Linares, desde 7.000.000 kg/año anuales a aproximadamente 27.000.000 kg/año

Este incremento permitirá aprovechar sinergias en los procesos que actualmente se llevan a cabo en la planta, y producir un incremento importante en el nivel de empleo local, tanto calificado como no calificado y propender a una focalización de operaciones de Watt's S.A., en la Región...".

4. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se encuentra ubicado a la altura del kilómetro 302 de la ruta 5 sur, en la propiedad con ROL 504-318, aledaña a las actuales instalaciones de la Planta, que se localizan en el predio ROL 504-103, ambos de propiedad de Watt's S.A. en la Comuna de Linares, Región del Maule. Las coordenadas del emplazamiento del predio, se detallan en la siguiente tabla:

Coordenadas UTM Datum WGS84-Huso 19

Vértice	Este (m)	Norte (m)
V1	262.342	6.029.232
V2	262.565	6.029.254
V3	262.590	6.029.034
V4	262.314	6.029.013
Superficie aproximada: 5,5 Ha ²		

La superficie aproximada construida de Planta Linares es de 17.143 m². La adecuación de la capacidad de envasado implicará un aumento de 8.633 m², la que se producirá principalmente en el predio aledaño a las instalaciones, también de propiedad de Watts S.A. y que, por las características del lugar de emplazamiento, se desarrolla en la misma área de influencia que fuera evaluada y aprobada por la RCA 85/2010 y la RCA 148/2017.

5. Que, según lo señalado por el proponente, el proyecto considera incorporar algunas nuevas instalaciones complementarias a las ya existentes, para lo cual se dispone de un predio aledaño, que permite albergar el nuevo equipamiento, las que se detallan a continuación.

5.1. Cámaras de almacenamiento

Se contempla la instalación de dos cámaras de almacenamiento de productos semielaborados y terminados con una superficie total de 1.556 m². Estas cámaras de almacenamiento de productos semielaborados y terminados permiten que éstos no pierdan la cadena de frío, manteniéndolos a una temperatura específica. Esto con el objetivo de inhibir el crecimiento de los microorganismos patógenos y las reacciones enzimáticas, prolongando considerablemente la conservación de los alimentos y disminuyendo los riesgos microbiológicos.

5.2. Sala de envasado y paletizado

El área de envasado cubrirá una superficie de 1.672 m² y la sala de paletizado 920 m². En esta sala se realizará el envasado de materia prima de modo automático y/o manual. Las máquinas automáticas son ocupadas para productos que requieran una capacidad de envase más eficiente.

5.3. Cámaras Racks y preparación de despacho

Se considera una superficie de 2.104 m² para la cámara de racks, 596 m² para la zona de despacho y 222 m² para una oficina de despacho. Estas instalaciones constituyen el final de la cadena productiva, que es donde el producto se encuentra listo para su distribución y comercialización.

5.4. Bodega Cajas:

Se contempla la instalación de una bodega de 280 m² donde se guardarán los insumos de cajas.

5.5. Filtro Sanitario y Laboratorio.

Se contempla la instalación de un nuevo filtro sanitario de 11 m² y una ampliación del laboratorio actual correspondiente a 80 m².

5.6. Sala de Baterías y Sala de Maquinarias:

Se considera la construcción de una sala de baterías con una superficie de 208 m², la cual almacenará las baterías de las grúas y transpaletas utilizadas para el proceso productivo, como también se realizarán las mantenimientos y reparación de las grúas y transpaletas. Además, se considera la instalación de una sala de máquinas (SADEMA) que tendrá una superficie de 300 m².

5.7. Vestuario Envasado y Pasillos Conectores:

Se construirá un nuevo vestuario para las personas del área de envasado correspondiente a 117 m² junto a un pasillo de 129 m². Además, existirá un pasillo eje conector de 438 m².

6. Que, según lo señalado por el proponente, el proyecto considera las siguientes partes y obras:

6.1. Etapa de construcción:

6.1.1. Instalación de faenas

La instalación de faenas considera la incorporación de obras temporales, que servirán de apoyo a la construcción del proyecto y que serán desmontadas una vez finalizada la construcción. Estas unidades de apoyo serán mínimas dada la existencia de instalaciones de soporte en el actual emplazamiento de Planta Linares. Entre las instalaciones previstas se incluye:

- Baños provisorios tipo contenedor, instalados en número y distribución de acuerdo a lo que establece el D.S. N°594/1999 MINSAL.
- Área de acopio temporal de residuos no peligrosos
- Área de acopio de materiales de construcción

6.1.2. Preparación del terreno

Esta etapa consiste la limpieza o despeje del área donde se contemplan las nuevas construcciones y calles interiores. Luego de la actividad de despeje, se realizará un escarpe, que corresponderá a la extracción de los primeros 15 cm del suelo, material compuesto principalmente por suelo mezclado con raíces y pasto.

Este material será dispuesto dentro del límite predial y compactado mediante el uso de rodillo en toda el área que cubra. Por tanto, no se considera envío de material fuera del predio.

6.1.3. Obras civiles

Las obras civiles incluyen las siguientes actividades:

- Construcción de radiéres.
- Preparación de enfierraduras.
- Levantamiento de armaduras
- Moldajes
- Hormigonado
- Instalación y montaje de elementos para techumbres, entre otros.

Estas actividades relacionadas con obras civiles se realizarán para la pavimentación de calles interiores, construcción de sala de envasado, cámaras, bodega, canaletas, pisos sanitarios, entre otros.

6.1.4. Montaje de equipamiento: Se contempla la instalación de la maquinaria requerida para la climatización y refrigeración de las nuevas salas de envasado, cámaras y bodega, así mismo el equipamiento necesario para operar dichas instalaciones.

6.1.5. Terminaciones: En relación al diseño de las obras de edificación del proyecto se cumplirá con la normativa vigente, en este caso, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

6.1.6. Pavimentación de calles interiores: El proyecto contempla la pavimentación de varios sectores al interior de las instalaciones (que se indican en la Figura 2), con el objetivo de mejorar las vías de circulación interna de vehículos. Se considera una superficie de tres caminos pavimentados de 1.136 m², 2.471 m² y 920 m² junto a 2 caminos estabilizados de 774 m² y 1.750 m².

6.1.7. Cierre de la fase de construcción: Cuando finalicen los trabajos constructivos, se verificará el retiro de todos los elementos correspondiente a la instalación de faena. Los desechos que se originen en la fase de construcción serán transportados y dispuestos en sitios de disposición autorizados y se retirarán los equipos y las maquinarias utilizadas en esta etapa.

6.1.8. Insumos

- Servicios sanitarios: En la fase de construcción se considera la utilización de baños temporales tipo contenedor. Las aguas servidas generadas en los baños temporales del tipo contenedor serán descargadas al sistema particular de alcantarillado autorizado, correspondiente a fosa séptica según Resolución N°1168/2019 que se adjunta. En el caso de ser necesario, se considerará la instalación de baños químicos. De ser este el caso, el aprovisionamiento, mantenimiento, retiro y disposición final de los residuos generados, producto del uso de los servicios higiénicos, será realizado por empresas que cuenten con las autorizaciones sanitarias que se requieran para la realización de estas actividades. El número de baños requerido para esta etapa será acorde a lo indicado en el D.S. N°594/1999 MINSAL.
- Suministro de agua potable: El suministro de agua potable se realizará desde la red privada propiedad de Watt's Planta Linares, que cuenta con autorización sanitaria mediante la Resolución Exenta N° 1167/2019, que se adjunta.
- Suministro eléctrico: El abastecimiento de energía para la construcción de la adecuación se obtendrá de la conexión eléctrica existente en Planta Linares, la cual alcanza una potencia instalada de 3.967 kW, y no se requerirá instalación de potencia adicional ni equipos electrógenos de respaldo.
- Alimentación: La alimentación del personal que labore en la construcción se realizará en las instalaciones del casino propias de la planta, las que cuentan con autorización correspondiente. Se prohibirá la alimentación en los sitios donde se desarrolla la construcción, contribuyendo de esta manera a la reducción de residuos asimilables a domiciliarios en lugares distintos a los que actualmente utiliza la planta.
- Maquinarias y equipos: A continuación, se muestra el detalle de las maquinarias, equipos y vehículos utilizados durante la fase de construcción.

Actividad	Tipo de maquinaria/equipo/vehículo
Traslado de trabajadores	Bus
Ingreso de insumos	Camión 7 ton
Ingreso de maquinaria	Camión 4 ejes
Salida de escombros	Camión tolva 8 ton
Salida de residuos	Camión 7 ton

6.2. Etapa de operación:

El proyecto contempla aumentar la capacidad de envasado de la Planta, trasladando la operación de envasado que se realiza en Buin a Linares, incorporando nuevas instalaciones y maquinarias en forma progresiva para el proceso de encajado, embolsado y paletizado, partiendo con las dos primeras líneas el 2021 y terminando con 6 líneas el 2025.

Asimismo, se construirán dos cámaras de almacenamiento con 8.400 posiciones de Bins y se trasladará la operación de distribución a Linares, construyendo un Centro de Distribución con 3.200 posiciones de racks.

Los insumos asociados al proyecto en esta etapa son los siguientes:

- **Servicios sanitarios:** Se considera una dotación promedio de 88 personas. Los trabajadores utilizarán los servicios higiénicos existentes en la actualidad en la planta, los cuales, considerando este aumento, cumple con los requerimientos del D.S. N° 594/99. Este aumento de dotación de 88 trabajadores proyecta un aumento de 13.200 L/día de aguas servidas adicionales, teniendo presente que un trabajador genera 150 L/día de aguas servidas. Las aguas generadas serán descargadas al sistema particular de alcantarillado autorizado, correspondiente a fosa séptica según Resolución N°1168/2019, que se adjunta.
- **Suministro de agua potable e industrial:** El suministro de agua potable se realiza desde la red privada propiedad de Watt's Planta Linares, que cuenta con autorización sanitaria mediante la Resolución Exenta N° 1167/2019. Las fuentes de suministro de agua industrial a utilizar durante la fase de operación proyectada, corresponde a un pozo existente que cuenta con extracción de 36,9 l/s autorizado actualmente.
- **Suministro eléctrico:** El abastecimiento de energía se obtendrá de la conexión eléctrica existente, la cual alcanza una potencia instalada de 3.967 kW y se requerirá una instalación de potencia adicional de 1.300kW.
- **Alimentación:** Se utilizarán las instalaciones de casino propias de la planta, las que cuentan con autorización sanitaria correspondiente.
- **Almacenamiento de combustibles:** Se cuenta con un estanque de combustible declarado ante Superintendencia de Electricidad y Combustibles con capacidad de 20.000 litros, destinado al almacenamiento de Fuel Oil 6. Debido a la instalación de un grupo electrógeno, se construirá un estanque de petróleo diésel de 1000 lts.
- **Insumos químicos** Se utilizarán algunos insumos químicos, iguales a los que se almacenan en planta para la limpieza y desinfección de las diferentes áreas de producción. El almacenamiento de los insumos químicos asociados a la limpieza y desinfección de las áreas productivas serán almacenados en la actual bodega de sustancias peligrosas, que no requiere de autorización expresa, ya que sólo se almacenan pequeñas cantidades, todo esto en concordancia y cumplimiento con lo establecido en el Decreto N° 43/2016 "Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas". Respecto a otras sustancias peligrosas asociadas a la operación de la planta de RILes como soda cáustica, cloruro férrico y policloruro de aluminio, la presente adecuación no generará un aumento en su operación y por consiguiente en un mayor uso de estas sustancias.
- **Maquinarias** Los nuevos equipos que se instalarán al interior de las nuevas edificaciones son las siguientes:

Instalación	Equipos por instalación
Cámaras frigoríficas	- Evaporadores
Sala de envasado y paletizado	- Volcadores de bins - Seleccionadores automáticos - Cintas transportadoras y elevadores - Envasadoras - Encajadoras - Paletizadoras - Evaporadores
Cámaras Despacho	- Evaporadores
Bodega Cajas	- Estanterías metálicas
Cámaras Racks	- Evaporadores
Sala de Baterías	- Cargadores de batería
Sala de Maquinaria (SADEMA)	- Compresores - Condensadores - Estanques Acumuladores - Bombas recirculación

7. Que, por otra parte, las emisiones generadas por el proyecto corresponden a las siguientes:

Etapa de construcción.

- Residuos sólidos Los residuos domésticos y asimilables corresponden a desechos de los trabajadores, tales como plásticos, papel y cartones, entre otros los cuales serán almacenados en la actual bodega de residuos no peligrosos que posee la planta. Durante esta fase se estima una generación de 0,5 kg diarios de residuos por trabajador, lo que se traduce a una cantidad de 25 kg/día. Además, se generarán restos de materiales de construcción como escombros (madera, hormigón, plástico y otros). Éstos se almacenarán provisionalmente en el sitio transitorio de residuos no peligrosos, para luego ser retirados y dispuestos en un lugar autorizado.
- Residuos líquidos En la etapa de construcción solamente se considera la generación de residuos líquidos de aguas servidas generadas por los trabajadores durante la construcción de las instalaciones.

Etapa de operación.

- Residuos sólidos
Se contempla un incremento promedio de 88 trabajadores, lo que equivale a una generación aproximada de 44 kg/día de residuos sólidos asimilables a domiciliarios adicionales, los que serán almacenados en las actuales instalaciones destinadas al efecto en Planta Linares.

Tomando como referencia lo generado actualmente en sala envasado y centro de distribución de planta Buin de los residuos no peligrosos generados como cartones, plásticos, mermas, entre otros, se obtiene aproximadamente el siguiente detalle y disposición para el proyecto de adecuación de capacidad de envasado:

Residuos no peligrosos y disposición. Etapa de operación

Tipo de residuo no peligroso	Cantidad proyectada (ton/año)	Disposición
Mermas (desecho orgánico)	13	Destinatario autorizado
Cartón	118,5	Actual sitio de disposición Res. 316/08
Plástico	78	Actual sitio de disposición Res. 316/08
Madera (pallet y leña en desuso)	179	Sitio de acopio temporal
Chatarra	7	Sitio de acopio temporal

Con respecto a la generación de residuos peligrosos, no se contempla un aumento significativo de éstos, los cuales se almacenarán en la bodega de residuos peligrosos existente en Planta Linares. A continuación se detallan, los residuos que podrían generarse para la operación del presente proyecto:

Tipo de residuo peligroso	Cantidad proyectada (ton/año)
Aceite usado	0,715
Tambores vacíos	0,797
Filtros con aceite	0,005
Tubos fluorescentes	0,047
Baterías residuales	0,140
Materiales eléctricos	0,003

- Residuos líquidos (Cantidad y características de los residuos líquidos generados (operarios/día):
Durante la fase de operación, se generarán RILes provenientes del lavado de maquinaria de sala de envasado, los que serán derivados a la planta de tratamiento de RILes existente. Es importante destacar que la Planta de Tratamiento posee la capacidad suficiente para recepcionar y tratar esta generación de RILes que corresponderá aproximadamente a 100 m³/día, y se considera que la planta de RILes está diseñada para tratar una cantidad máxima de 2.700 m³/día según RCA 148/2017.
8. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
9. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto “modificación de proyecto o actividad” como “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
- g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*
10. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. A este respecto es dable manifestar desde ya que

el proyecto o actividad propuesta no dice relación con ningún literal del Reglamento del SEIA, según se explicará más adelante.

11. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

*“...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.
A efectos de determinar si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:
La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.
La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.
La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,
El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.
Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable...”*

12. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

12.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede apreciar que este tipo de actividades y obras que se propone implementar no están listados en ninguna de las tipologías de proyectos establecidas en el artículo 3° del citado Reglamento y, por ende, el desarrollo de esta actividad no es susceptible de causar un impacto ambiental que deba someterse al SEIA según consigna el artículo 10 de la Ley N°19.300, pues al analizar el literal l), específicamente en el subliteral l.1, el proyecto considera incorporar nuevas instalaciones complementarias a las ya existentes, para lo cual se dispone de un predio aledaño, que permite albergar el nuevo equipamiento de carácter agroindustrial y en particular las de empacamiento, en donde los residuos sólidos generados corresponden a 1.088 ton/día, por lo que ese literal no es aplicable en la especie.

Por otro lado, al analizar el literal k), específicamente en el literal k.1., la propuesta considera la instalación de potencia adicional de 1.300 kW, no superando el umbral establecido en la normativa aplicable.

Por lo tanto, es posible concluir que el Proyecto no se encuentra tipificado por sí mismo en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA, descartándose así la aplicabilidad del Art. 2 literal g.1 del RSEIA

12.2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los proyectos o actividades evaluados en los procesos de calificación ambiental de las DIAs aprobadas. En efecto, las actividades descritas ya fueron evaluadas dentro del marco del SEIA y cuentan con una calificación ambiental favorable de acuerdo a las RCA 85/2010 y 148/2017 vigentes, por otro lado, el proyecto se ubicará en el área de intervención de los proyectos ya evaluados y no considera la extracción de recursos naturales renovables como agua y suelo, la cantidad y manejo de los residuos no presentan modificación respecto a lo autorizado.

13. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto denominado “*Adecuación Capacidad de Envasado Planta Linares*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 21 de enero de 2020, por los Sres. Luis Gonzalo Robert Montenegro y el Sr. Pablo Tagle, en representación de WATT’S S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resolventes anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

SEXTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEPTIMO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Sres. Luis Gonzalo Robert Montenegro y Pablo Tagle, en representación de WATT'S S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

OCTAVO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ/ONM /onm

Distribución

- Sres. Luis Gonzalo Robert Montenegro y Pablo Tagle, representantes de WATT'S S.A. Av. Presidente Jorge Alessandri N°10501, Comuna de San Bernardo, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Linares
- Archivo SEA, Región del Maule.